

ARCHIVO MUNICIPAL

DE ALCARAZ

1 **ORGANOS DE GOBIERNO**

100 **AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES**

10001 **AUTORIDAD REAL**

1000110 **ORDENES Y REALES ORDENES**

FECHA: 1830

LEGAJO: 564

Nº DE EXPEDIENTE: 7

PLANERO:

SECRETARÍA
DE ACUERDO Y GOBIERNO
DE LAS SALAS DEL CRIMEN.
*de la Real Chancillería
de Granada.*

Aunque las repetidas ordenes que se han comunicado á las Justicias, el público interés, el temor á las penas y su propio honor, debieron haberlas estimulado á aplicar todos sus esfuerzos y cooperación para exterminar las horribles numerosas cuadrillas de ladrones y bandidos que infestan estas Provincias en todas direcciones, cometiendo los crímenes y maldades de su abominable profesión; se ven por desgracia muy pocas que llenen tan sagrados deberes, y satisfagan las esperanzas que las Autoridades al dictar aquellas ordenes debían concebir de la virtud y patriotismo de que suponían animados á los escépticos vecinos que gobiernan los pueblos; pues subsisten y tal vez se aumentan las cuadrillas de malhechores; se repiten los robos, las muertes, violencias y atentados; se disimulan y se ocultan con escándalo; se protege su impunidad; y unos entre que como fieras salvajes y carnívoras debieran ser por todos perseguidos, encuentran en las mismas poblaciones criminal abrigo, eficaces auxilios, y seguro depósito del fruto de sus rapinas. De aquí se sigue la inseguridad de los caminos y de las habitaciones, singularmente en despoblado, el horror y sobresalto con que se vive y se viaja, el entorpecimiento del tráfico y contratación, alma de la prosperidad del estado, el descredito de la nación, y las desgracias efectivas que todos experimentan y de que ninguno puede contemplarse libre. Tan grande mal, tan afflictiva situación y detestable escándalo, reclama en su remedio la particular atención del Gobierno y de las Autoridades; y este Acuerdo Criminal que con su desvelo e incessante trabajo en prevenir y castigar los delitos acredita bastante el celo que le anima por tan interesante objeto, se vé en la necesidad conforme con lo que practica el Soberano, y el Gefe militar de estos Reinos, de recordar seriamente á las Justicias de su distrito, cumplan exactamente con cuanto para el mismo fin se las tiene mandado y previenen las Leyes; que persigan los ladrones y malhechores por cuantos medios estén á su alcance; que aprovechen el noble entusiasmo y acreditado valor de los Voluntarios Realistas; que exciten á los honrados vecinos a auxiliarlas; que en su respectivo distrito y en convención con los pueblos comarcanos hagan reconocimientos y batidas; que prendan á los delincuentes, los prófugos y desertores; que

Expedido en la Sala de hoy, para su ejecución el viernes 20 de Febrero de

fermen causas y den cuenta á esta Superioridad de todo delito, aunque por el pronto no aparezcan sus autores; que no escusen el trabajo y diligencias por el vergonzoso motivo de no haber con que satisfacerlo, cuando sobrado premio encuentran en el bien que se reporta; que no permitan á los vecinos abrigar en sus casas forasteros desconocidos y sin los pasaportes y requisitos establecidos por la Ley; que incessantemente vigilen sobre las personas sospechosas de mal vivir, informandose de sus ocupaciones, en el supuesto de que el mantenerse sin bienes suficientes ni trabajar es el grado inmediato ó sintoma seguto del crimen; y que por lo mismo á los vagos, ociosos y mal entretenidos los procesen conforme á las sabias Leyes sobre la materia y prevenciones que esta Autoridad anteriormente tiene hechas en varias ordenes, y con especialidad en la de 29 de Enero de 1829. Así se lo promete del celo de las Justicias, de su amor al servicio de S. M. y bien del Estado, y del comun e individual interes que á todos debe animar; pero si dentro estas esperanzas se advirtiere falta u omision en llenar estos deberes, procederán las Salas del Crimen á castigar á las Justicias culpables, á los individuos de Ayuntamiento y Escribanos ó Fieles de fechos de los mismos con la multa de doscientos ducados á cada uno, formandoles causa y haciendoles comparecer en esta Capital para la imposición de las demás penas personales á que diegan lugar conforme á las Leyes del Reino y recientes Reales ordenes que para ello especialmente las autorizan.

De la del Acuerdo Criminal lo participo á V. para su puntual cumplimiento, acusando el recibo de esta y de quedar enterado por mano del Sr. Gobernador de las Salas.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 23 de Octubre de 1830.

*D. Antonio Miguel
de los Ojos.*

Sr. Presidente de Hacienda

SELLO DE
OFICIO 4. MRS
AÑO 1830

mil ochenta y seis); el de Feliz Pérez y Morales Abogado
del P.º Consejo Común por S. M. de la misma), por este modo
Esto Dijo: Que en el consejo de cada ha venido la presid. de la
Real Academia del P.º Señor y Gobernador de la Sala del Crimen
de la P.º (Jaén o Granada) sufragante el 1º de octubre de
en que, relativa al presunto, a Ladrones y mal-hechores, no
iendo se observan las presuntas fechas; de proceso conforme alz
de que las personas de maldad y que sin trabajo alg. contribuy
mantienen sus casas familiares, con lo demás que expresa;
Vista), acordó: Se quede cumplida, y ejecutada; mandando
se haga saber al P.º Oficio de esta Ciudad y a los Gobernadores de la mis
ma, por la parte que les toca: Que se publique, prebiriendo
que ningún vecino admita en su casa persona sospechosa ni
sea alguna sin legítimo parentesco, y sin dar cuenta
al autoridad, al hora de su llegada), bajo pena de multa
grado por las demás causas impuestas al contrabandista; Que se
indulte a viudo Navarro a efecto de la formación de causa
que corresponde (circulare a los mismos fines que abraza la
Circular), por vereda de la forma fija de alg. Est. de ate
tido y causa a sanción que se prebene; por mano del h. Gov. de
las Indias referida, anotando la corrección dilig. de ejecutar
en cada uno de los extremos que abarca. Yo firmo la Sua
y que digo fe =
F. González, Oficial
J. González, Oficial

Tomás Navarro
D. González

Tomás Navarro
Sala de la Ciudad de Jaén a cinco de octubre de

1830. En la firma de hoy, para que conste el acuerdo de

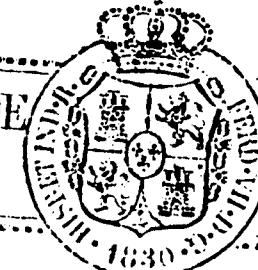
M. de la prov. P. Oficial por mano del Sr. Gobernador de la
M. Sala del Cmo. Dc la Chancilleria & Gobernada Atencas.
6 de Noviembre de mil ochenta y treinta

Franco E.

Declaro la oficio que consta en el escrito de la parte
de su fiscal de la Provincia de Albacete 6 de Octubre
de 1830. Atencion a la
Gobernacion de la Provincia de Albacete
y la de la Chancilleria & Gobernada Atencas.

SEILO DE
OFICIO

4. MRS
AÑO 1830



Villavieja } Pueda copia de las suspensiones o decretos que
mitiguen para la Campaña. Villavieja 30 de
Nov. de 1830. Manuel Marín

Villavieja } Pueda copia de la licencia que
permite la expedición de los instrumentos
que se detallan en la parte
de la Chancilleria & Gobernada Atencas
Villavieja 30 de Nov. de 1830.

J. A. S.
J. M. P. M.

Villavieja } Pueda copia de la licencia que
permite la expedición de los instrumentos
que se detallan en la parte
de la Chancilleria & Gobernada Atencas
Villavieja 30 de Nov. de 1830.

J. M. P. M.
F. J. M. P. M.

Real orden.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al Consejo con fecha 15 de este mes, por medio del Exmo. Sr. Decano Gobernador interino de él, la Real orden siguiente:

Exmo. Sr.: El REY nuestro Señor se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: Teniendo en consideracion los distinguidos antiguos servicios de D. Manuel Gonzalez Salmon, y los que ha contraido desempeñando interinamente por mucho tiempo y en circunstancias difíciles el cargo de mi primer Secretario de Estado y del Despacho, he venido en nombrarle para él en propiedad. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Está señalado de la Real mano. = De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su noticia, la del Consejo, y demás efectos correspondientes.

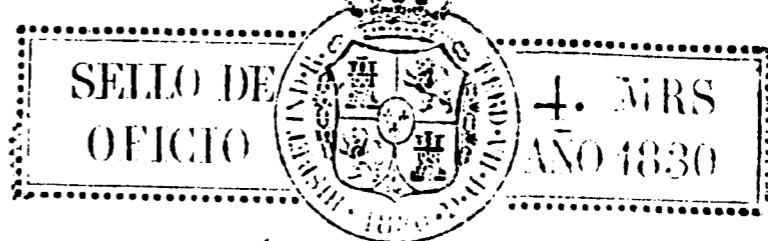
Publicada en él la antecedente Real orden, acordó su cumplimiento, y que á este fin, con su insercion, se comunique la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.

Y lo participo á V. de su orden al efecto expresado, y al de que la circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1830.

D. Manuel Abad.

Corregidor de Albacete.



SELLO DE
OFICIO 4. MRS
AÑO 1830

*Mr. P. E. Elkins
for Dr. C. L.*

卷之三

Whitewash

Chen Yizhuo

B. Smith

Pearia (?)

卷之三

— 1 —

Muy confia de todo del mismo le ha escrito el Padre que le
se manda a grifos = Feria 23

~~P. D. (The author) has been to the village of Yerak in the
Lebanon, and has written the following account.~~

Pennington 20

In la ciudad de Alcará, y en el año de mil seiscientos.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 15 del corriente mes ha comunicado al Consejo, por medio del Exmo. Sr. Decano Gobernador interino de él, la Real orden siguiente:

Real orden.

Exmo. Sr.: Ha llegado á noticia del REY nuestro Señor por conducto fidedigno que los revolucionarios han concebido el plan de valerse de máquinas infernales en forma de pliegos para deshacerse de las personas que les convenga, segun trataron de hacer con el General Eguia; y en su virtud se ha servido S. M. mandar lo comunique á V. E. para que se circule á todas las Autoridades dependientes de ese tribunal, á fin de que usen de la mayor precaucion en la apertura de pliegos para evitar cualquiera catástrofe. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Publicada en dicho Supremo Tribunal la antecedente Real orden, acordó el cumplimiento de lo mandado por S. M. en ella, y que se comunicase á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerias y Audiencias Reales, Corregidores, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino, á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demás Prelados con jurisdiccion verè nullius.

En su consecuencia lo participo á V. de su orden al efecto expresado, y que al propio fin la circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1830.

D. Manuel Abad.



Sr. Corregidor de Albacete.

En el Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al Consejo, con fecha 16 del corriente mes, por medio del Exmo. Sr. Decano Gobernador interino de él, la Real orden que dice así:

Real orden.

Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me dice con fecha 29 de Setiembre último lo siguiente: He dado cuenta al REY nuestro Señor de la instancia que V. E. se sirvió remitirme en 26 de Noviembre del año próximo pasado, en que el Concejo de la Mesta hacia presente los perjuicios que ocasiona á la ganadería Mesteña la prohibición puesta por algunos Ayuntamientos de matar carneros merinos para los abastos de carnes; y enterado S. M. del expediente instruido sobre este asunto en este Ministerio de mi cargo, se ha servido mandar que sea libre el uso de la carne de ganado merino, tanto por no ser nociva á la salud pública, cuanto por evitar los daños que de su prohibición resultan á los ganaderos trashumantes en este artículo y en el de las lanas. Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia, noticia del Consejo, y á fin de que el mismo disponga lo conveniente al cumplimiento de dicha soberana resolución.

Publicada en él la antecedente Real orden acordó su más puntual observancia; y que á este fin con su inserción se comunique la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistentes, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.

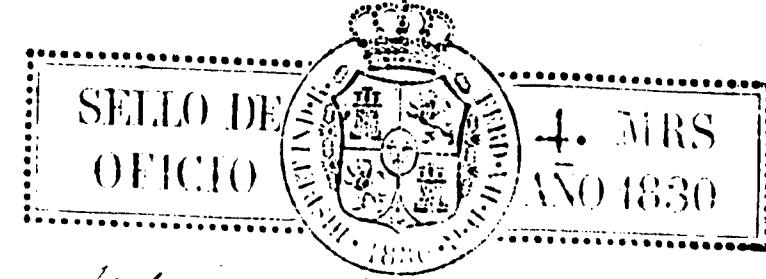
Lo participo á V. de orden de dicho Supremo Tribunal para su inteligencia y al efecto expresado, y que lo circule á las Juntas de los pueblos de su distrito; dándome aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1830.

D. Manuel Abad.



Sr. Corregidor de



**SELLO DE
OFICIO**

4. MRS
ANO 1830

X

de este año
y lo que
se ha de
pagar

Cuipito, En la Cuidad de Alcazar a cinco dias de Mayo

Instrumentado en el Consejo expediente sobre las repetidas reclamaciones que hacian D. José Vela y D. Ventura de la Peña para que se les pagase un crédito procedente de suministros que hicieron á las tropas francesas en la guerra de la independencia, consultó dicho Supremo Tribunal á S. M. cuanto creyó conducente al objeto; y por resolución á aquella consulta comunicó al propio Consejo, por medio del Excmo. Sr. Gobernador de él en 6 de Noviembre del año de 1826 el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, la Real orden que le había trasmitido el del Despacho de Hacienda en 15 de Octubre anterior, cuyo tenor es el siguiente:

A los Directores generales de Rentas digo con esta fecha lo que sigue: Habiendo dado cuenta al REY nuestro Señor del expediente que se formó con motivo de que el Consejo Real proponía un aumento de derechos en el aguardiente y vinagre que se introdujese por las puertas de Madrid, á fin de pagar con estos productos un crédito que tienen á su favor D. José Vela y D. Ventura de la Peña por los suministros que hicieron á las tropas de Napoleon en la guerra de la independencia; y S. M. que se ha enterado detenidamente de todos los informes que se han tomado sobre el asunto, y conformándose con lo que ha consultado el Consejo de Estado, al mismo tiempo que no ha tenido á bien acceder al establecimiento de semejantes arbitrios, pues sobre aumentar la extrema miseria en que se hallan los pueblos, darian lugar á reclamaciones muy perjudiciales, y disminuirían enormemente las Rentas Reales; se ha dignado también mandar que por lo que pueda convenir se instruya un expediente general sobre esta clase de débitos en el Ministerio de mi cargo. De Real orden lo traslado á V. E. para su noticia, y en contestación al oficio de V. E. de 19 de Marzo último.

Real orden.

La precedente Real orden se unió á los efectos oportunos al expediente que causó la consulta que por ella se resolvió; pero como sin embargo de la regla general que comprendía para la formación de un expediente general sobre igual clase de reclamaciones, continuasen estas, dieron ocasión á que por otra Real orden de 4 de Agosto del año último se sirviese S. M. mandar llevar á efecto la de 15 de Octubre de 1826 que queda inserta en la parte que dispuso la formación del expediente general de suministros en el Ministerio de Hacienda, y que al efecto se circulase á las Justicias del Reino.

Enterado el Consejo de esta última Real determinación, con presencia de los antecedentes y de lo que han expuesto los Señores Fiscales, se ha servido acordar, entre otras cosas, que se circule aquella, como se manda por S. M., á las Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.

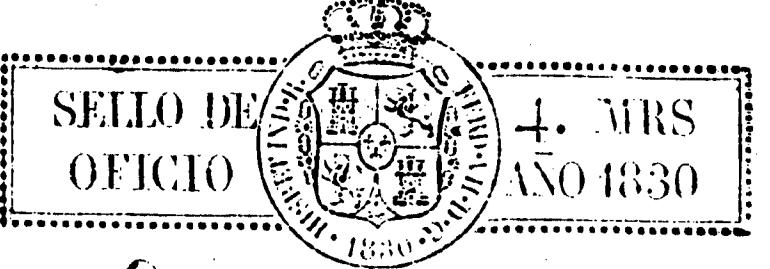
En su consecuencia la comunico á V. de orden del Consejo para su inteligencia y puntual cumplimiento en lo que le corresponda, y que al propio fin la circule á los pueblos de su Partido; dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1830.

D. Manuel Abad.



Sr. Corregidor de Herencia



1880. Oct. 10th. 1880.
Appleton

- 5 -

asume la iniciativa
G. Jacobs G.

Nunq. Confia ocho del mismo mes se ha acusado el viacrucis segun
Superviviente D. José Pérez = Familia

Garia

Cumples.

Para la lind. de Alcarria a cinco de Pob. de mitos orientados

Guardada en el Archivo de la Intendencia de la Mancha.
Folio 107. - Subdelegación de Propios y Arbitrios.
28 de Octubre de 1830.

INTENDENCIA DE LA MANCHA.

Subdelegación de Propios y Arbitrios.

Circular.

Exmo. Sr. Director General de Propios y Arbitrios del Reino en circular de 8 del actual me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha dirigido con fecha 30 de Setiembre próximo pasado la Real orden siguiente := Illmo. Sr. : Al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia digo con esta fecha lo que sigue: Conformándose el REY nuestro Señor con lo manifestado por el Director general de Propios en 5 de Junio último sobre una exposición del Intendente de Málaga, y la copia á que se refiere de la cuenta de gastos hechos en Osuna para la ejecución de la sentencia de muerte en horca de Sebastian Dominguez, que asciende á 11167 reales; en cuya exposición hace presente dicho Intendente lo excesivo del importe del mayor número de las partidas de la referida cuenta, y la necesidad de ceñir y economizar tales gastos á los fondos de Propios, de los que se ha pagado la expresada suma; se ha servido S. M. mandar, que esta clase de gastos se satisfaga por los que resulten reos ó por los fondos de Justicia y Penas de Cámara, y no por los de Propios. De Real orden lo traslado á V. I. para los efectos correspondientes. Y la inserto á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y que al mismo fin la comunique á los Ayuntamientos y Justicias de los pueblos de esa Provincia; con encargo de que den aviso de su recibo, haciéndolo V. S. á esta Dirección general.

Y la traslado a VV. para su noticia y cumplimiento en los casos que puedan ocurrir, dandome aviso de su recibo.

Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 28 de Octubre de 1830.

Juan González Bango.

Sres. Justicia, Ayuntamiento y Junta de Propios de

Málaga.

Tomé
Alfonso García
D. Malo

Nota q confia echo del mismo m. Seña acusado el hermano que
señaló. don Francisco

García



de Nov. de mil ochocientos treinta: El Sr. D. Feliz Heras y
moral, Abogado enj. m. S. Gobern. Cmo. por S. M. Real
misma, por ante mi el dia 2º de Mayo: Pues en el Correto de esa
dia ha trivido la precedente circular del Sr. Gobern. de esta
Prov. como Subd. de Prop. y Abd. Reales, su oficio venia y
echos de octubre, año corriente, en que inseria la sub. ora,
por la qual se ha servido mandar L. h., que los Gobern. en
la ejecucion de sentencia de muerte, se satisfagan por los
que resulten reos, ó por los fondos o faj. y demás de camaron
y no por los retributos. Vista, acorde; Segundo cumplido,
y ejecutado, haciendo saber al exp. Agt. de esta Ciudad, y que
alq. mismo lunes s. seguire por orden en la forma y ho-
raria alas justas de cada Partida, y que avise el dia, se
que se manda, autorizando la ejecucion de cada cosa en
por la diligencia: Yo firmo de Sra, do. d. d. d.
fco = Interrog. y firma de prop. vale =

Dgo. fm. Feliz Heras
y Moral

L. h.

P. Garcia
D. Moral

Nota q. confia esto del mismo m. S. Seña acuerdo el tener que
se manda, dgo. fco =

Garcia
D. Moral

Cuadros en la Ciudad de Alcaraz a diez

Jueves
4.5.74

INTENDENCIA DE LA MANCHA.

Subdelegación de Propios y Arbitrios.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director General de Propios y Arbitrios del Reino, en circular de 13 del corriente me dice lo que copio.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha dirigido con fecha 6 del actual la Real orden siguiente: = Ilmo. Sr.: Enterado el REY nuestro Señor de lo expuesto por V. I. en 4 de Junio último, se ha servido S. M. aprovar la disposición de V. I., previniendo al Intendente de Valencia que no dé curso á expedientes de arbitrios que se le manden formar por el Consejo Real, si no proceden de Real orden comunicada por este Ministerio de Hacienda, ó por esa Dirección general, excepto en los casos expresamente detallados en las circulares expedidas. De Real orden lo dije á V. I. para los efectos correspondientes. La traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, comunicándola al mismo fin á las Justicias de los pueblos de la Provincia de su mando, dándome aviso de su recibo.

Y la inserto á VV. para su inteligencia y gobierno.
Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real y Octubre 28 de 1830.

Juan González Bango.

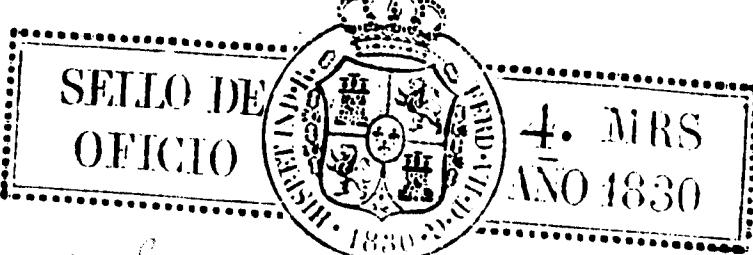
Sres. Justicia, Ayuntamiento y Junta de Propios de Albacete.

Nota y confia echo el mismo mes y año, se ha revisado el Circular de la
precedente fecha según se manda, soy fec=

García

Dijo a 1830 dentro de la ciudad
18 de Octubre

Albacete



de non^o de mil ochenta y treinta): Hijo de Pedro Gómez
y Morales Abogado del Consejo de Arzobispado por la m. de la
misma, por autoridad del Exmo. Dico: Que en el Oficio de
acádia ha recibido la precedente circular del Sr. Gobernador
de Potosí y establecida Decreto, Sufficiente y hecho el
octubre del presente año, en que inserta la M. O. en que
se ha llevado mandado no de acuerdo a lo que se arbitri,
que se manden forman por el Consejo Real, sino proceder al
M. O. comunicada por el Ministerio de Hacienda, o por la
rección general, excepto en los casos expresamente detallados
en las circulares expedidas. Y visto acorde seguirse cum
pla y exacta; Que se haga saber al M. O. y Junta de
Prop. de Minas (vid); Que se circule alq. mismo efecto, y an
te el Reclamo, anotando de todo las correspondientes diligencias y lo
firmo en su nombre, yo fe =

Hijo de Pedro Gómez
Abogado

Antonio

Luis García

E. Gorro B.

Mt. y con fecha del mismo mes y año, se ha acordado el trámite de la
precedente orden según se manda, yo fe =

García

Y dada la razonable extensión de la misma, se ha acordado
que se adjunte a la circular anterior la siguiente

Cumplido en la C. d. en el año de 1830



4. MRS
AÑO 1830

Señor. Herrios y Morales Abogado. Hijo del Conde de Corregidor
Subsecretario de Hacienda y de los Fincos de esta Corte. Señor. y Señorita por
Ley. Dña. Alas. D. José. Velas. Villa de este Partido que al margen
y en la fuente. se expresa — Hago saber. que para su circulación y efecto
de la Pelletería. Bonilla. Lenzura. Ternera. y lechazo. que se acompañan originales
que las mismas provienen que se acompañan originales
se han comunicado las Superioras donas a saber. — Una tir-
eulan del P. C. acuerdo. y ordeno el Señor. Alfonso. Dña. María. de la P.
Chaves. y su señora. Dña. Luisa. que el 20 de Octubre proximo preparado. Dña.
hija de la vecindad de Villanueva y mal echada. otra de las donas
del P. C. Superior Conselio de Castilla. acuerda y dice. — De la
misma señora. Villanueva. aquella Sra. se ha servido nombrar
señor a don Manuel González. Acuñado
dona Rita misma. Señor. acuerda y ordena de el Superior Conselio. para
que Sra. seña. seña. seña. mandar. se comunique a todos. la sra.
torilidad. con la mayor precaución en la apertura. a que
gos. según la misma contiene. — Dña. de los Tercios. hoy. a don
de su señora. del profesor. haciendo saber que Sra. seña. seña. seña.
señor. seña. mandar. la libra. el uso de la carne de ganado. vacuno. o otra
sustancia de costumbre. Villanueva. a el Superior Conselio. se
mandar. la sra. por el Reg. d. S. sobre los suministros. obsequios.
alas cosas. en relación con la guerra. a la Independencia. con
lo demás que contiene. — Dña. Villanueva. de la sra.
yecho orden. con la sra. en el enlace. Sra. seña. seña. mandar
que lo sacar. de la cocina. y dentro de la cama. se satisfie
que no los que resultan heros. que se den que se den
otra del mismo valor. e igual. seña. seña. seña. seña. seña.
que se den. seña. seña. mandar. no de gusto a repetir. de fibrosis
que se manden. seña. seña. por el Conselio Real. una proceden-

de la Real Corte, según contiene D. De cuyas Superioras trae
las mismas D. P. justicia & quedarán consta copia de las s.
pueden para que las mismas expresan D. Dirigien
de la presente a una persona (o más) de los establecidos
al margen, las que enviarán tales el curso ma. rápidos
de transmisiones en el cumplimiento del día y hora que se
señalen y en el que tales para otra población o por la
última se honoreza a la Secretaria del actuando
para que obre sus demás efectos. Dado en la ciudad de
Lerma en noviembre veintiún de agosto de treinta y
seis. D. P. Justicia

F. Moraleda

D. J. de la Plata

Don José Gómez
D. Moraleda

Sigue la lista de los miembros de la superiora
que de acuerdo con la Comisión respectiva del Pueblo de
Lerma corresponden al mandado respectivo del Pueblo de
el Pueblo de Lerma en donde se ha de convocar
de Villanueva de la Sierra a las personas que
corresponden a la superiora de la Comisión
de la Plazuela

C. Gómez

J. Gómez

J. Gómez

J. Gómez

Mucha prisa poniendo de su cumplimiento en
Lerma el día veintiún de diciembre en la noche
de la víspera 16. de agosto de 1836.

M. Gómez

M. Gómez

Recibido en la Oficina de la Caja de Pensiones
Comisiones de la Plata, el 17 de octubre
de 1836.

E. P. M.

Con el mayor respeto
E. P. M.

E. P. M.

Lerma. Se ha hecho la correspondiente copia para su des-
bid cumplimiento de las superioras mencionadas
precedentes recibidas en la mañana de este
día. Lerma y Nov. 19 de 1836.

E. P. M.

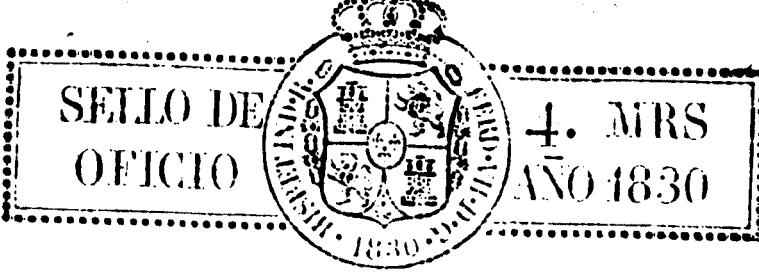
Juan José
de Gómez

Lerma y Nov. 19 de 1836. Se ha hecho la correspondiente copia para su des-
bid cumplimiento de las superioras mencionadas
precedentes recibidas en la mañana de este
día. Lerma y Nov. 19 de 1836.

E. P. M.

José María

Lerma y Nov. 19 de 1836. Se ha hecho la correspondiente copia para su des-
bid cumplimiento de las superioras mencionadas
precedentes recibidas en la mañana de este
día. Lerma y Nov. 19 de 1836.



en el 28 de 1830

Juan Esteban

Julio

Alfonso, Juan Esteban, nacido en Valencia. Fijo de
Juan Esteban, comendador, y de su esposa
Bogarito, que falleció por tuberculosis, y ha
caído por el corazon, todo lo que se cumplió
fue bendecido. Valencia 28 de 1830.

Alfonso Esteban
Valencia

Alfonso, Juan Esteban, nacido en la antigua
denominación de Valencia. Fue bendecido el 28 de
Noviembre de 1830.

Alfonso Esteban

Alfonso, Juan Esteban, nacido en la antigua
denominación de Valencia. Fue bendecido el 28 de
Noviembre de 1830.

Alfonso Esteban

Alfonso Esteban, nacido en la antigua
denominación de Valencia. Fue bendecido el 28 de